HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Presente:-

El suscrito, **José Ángel Rochín López,** Diputado Representante Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (morena) de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **iniciativa con punto de Acuerdo** mediante el cual esta Soberanía exhorta al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que envíe a su Delegación Regional en el Estado de Sonora, los formatos de solicitud de donación de las casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y pensionados de la extinta empresa Ferrocarriles Nacionales de México o sus sucesores para que, en su caso, se realice el trámite de la donación correspondiente a los municipios, pensionados y jubilados, instituciones públicas o privadas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social, incluida la de asentamientos humanos y para que, en un plazo máximo de 3 meses y no de 24 meses como lo ha estado manejando en la actualidad, de respuesta a las peticiones de donaciones, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente**:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 2001, se extinguió el organismo público descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, el cual señala en su artículo 2o. que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de dependencia coordinadora del sector,

establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso.

Asimismo, la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo Décimo Sexto Transitorio dispone que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2o, fracción IV del Decreto que extingue el organismo público descentralizado, Ferrocarriles Nacionales de México y abroga su Ley Orgánica, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como responsable del proceso de liquidación de dicho organismo, procederá a regularizar la propiedad de las casas habitación y terrenos en posesión legítima de jubilados y pensionados ferrocarrileros o, en su caso, de los sucesores de éstos, mediante las donaciones correspondientes.

A finales del año 2002 el H. Congreso de la Unión aprobó el decreto por el que se expidió la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, ello con el objeto de apoyar el cambio en la función pública dirigido a promover la eficiencia y eficacia del Sector Público en el manejo de activos y, en particular, a reducir los costos de administración, operación, custodia, liquidación y enajenación de los bienes a disposición del Gobierno Federal.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (**SAE)**, abrieron de manera oficial los donativos de activos y remanentes de Ferrocarriles Nacionales de México, para el efecto se hizo público a través del Diario Oficial de la Federación.

Los donativos contemplan casas habitación, terrenos, predios y se amplía beneficio a sucesorios y sociedad civil. Entre los beneficios directos se da la cesión de viviendas, terrenos, predios y bienes muebles e inmuebles **que estén en poder de jubilados y pensionados o bien que sin estar ocupados, sean solicitados en petición oficial.**

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de julio de 2015, se marca que de acuerdo a las facultades del Secretario de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruiz Esparza, se le faculta y se da a conocer la decisión de ceder bienes y activos remanentes mediante donación, a la sociedad civil, a los jubilados, a los pensionados o a los sucesorios de estos.

En la mayor parte de las ciudades donde operó Ferrocarriles Nacionales de México, jubilados y pensionados, además de los herederos de estos, se quedaron en posesión de terrenos, casas y predios a medio construir de la entonces paraestatal.

Ante esto en el año 2001, la SCT, basada en la Ley General de Bienes inicia el procedimiento de inventarios a lo largo del país y al mismo tiempo buscar soluciones para de manera práctica dar beneficio a quienes trabajaron para Ferrocarriles Nacionales de México.

En la donación de **bienes activos remanentes de Ferrocarriles de México** se contemplan como beneficiarios a entidades federativas, municipios, jubilados y pensionados, instituciones públicas y privadas del país, además de los sucesorios o herederos de los trabajadores del riel.

Entre los bienes a ser donados están contemplados en el Plan de Liquidación de Ferrocarriles de México, casas habitación, bienes muebles e inmuebles, terrenos y predios. **Para darle certeza legal a la donación**, el **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes**, el **SAE**, se hará cargo de llevar a cabo las donaciones y recibir al mismo tiempo las peticiones.

En un plazo no mayor a los 24 meses el SAE dará respuesta a la petición y de ser aceptada se darán los documentos necesarios para que se inicie la escrituración o certificación del bien obtenido.

Atendiendo las disposiciones legales antes señaladas, considero procedente que el plazo de 24 meses con que cuenta el SAE para la respuesta a los peticionarios de donaciones se reduzca a 3 meses, ya que con esto se daría seguridad jurídica a los pensionados y jubilados, así como a sus familiares respecto a su patrimonio.

Además, cabe señalar que en las casas habitación los programas de apoyo no pueden aplicarse porque la propiedad del territorio está en un limbo legal. (son. ni expulsables ni regularizables, están provocados por vacíos legales)

La pavimentación de calles, alumbrado público, energía eléctrica en las viviendas además del drenaje son las carencias en los Ayuntamiento, en donde se encuentran vivienda en propiedad de terrenos de la extinta empresa FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.

En esa área existen altos niveles de pobreza y hasta “tenemos culturas indígenas y casi nadie lo sabe”, por ello se espera que se reciban los terrenos en donación de parte del SAE.

Para que las personas que viven en dichos predios no sean utilizados como botín político y no se les ofrezcan títulos de propiedad falsos y rentas de esos espacios por la razón de que muchos de los habitantes son de bajos niveles de estudio.

Tras la extinción de Ferrocarriles Nacionales y su posterior concesión a Ferromex, los predios pasaron a propiedad de la entidad federal. Donarlo es justificar que tiene un bien social. Para evitar que se hagan fraccionamientos o se venda a particulares.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que envíe a su Delegación Regional en el Estado de Sonora, los formatos de solicitud de donación de las casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y

pensionados de la extinta empresa Ferrocarriles Nacionales de México o sus sucesores para que, en su caso, se realice el trámite de la donación correspondiente a los municipios, pensionados y jubilados, instituciones públicas o privadas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social, incluida la de asentamientos humanos y para que, en un plazo máximo de 3 meses y no de 24 meses como lo ha estado manejando en la actualidad, de respuesta a las peticiones de donaciones.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 03 de mayo de 2016.

C. DIP. JOSE ANGEL ROCHIN LOPEZ.